

**6. Mugileira.**

Características: Es una red de un sólo paño; la malla mojada de esta red no podrá tener menos de 70 mm de diagonal y sus dimensiones no podrán exceder de 110 m de largo y 80 mallas de altura.

Forma de uso: Se usa a la deriva para la pesca del múgil y otros peces blancos.

**7. Peneira o rapeta.**

Características: Es un cedazo de alambre sujeto al extremo de un palo. Su malla mide entre 2 y 5 mm y el diámetro del cedazo está entre 1 y 1,5 m.

Forma de uso: Se usa manualmente para la pesca de la angula.

**8. Tela.**

Características: Es un arte en forma de tronco de cono. La malla mojada no podrá ser inferior a 2 mm de lado. Sus dimensiones no podrán ser superiores a:

Relinga de plomos: 15 m.

Relinga de boyas: 10 m.

Altura: 8 m.

Boca: 2,5 m.

Longitud: 10 m.

Forma de uso: Se usa fondeada en los extremos de la relinga de plomos como auxiliar de la peneira o rapeta para la pesca de la angula.

**9. Anguileira.**

Características: Es una nasa con trampa; la malla mojada de esta red no podrá tener menos de 30 mm de diagonal y sus dimensiones no podrán exceder de 2 m de largo y 80 cm de ancho o diámetro.

Forma de uso: Se usa fondeada, para la pesca de la anguila.

**10. Biturón.**

Características: Es un arte de armazón con trampa; la malla mojada de esta red no podrá tener menos de 60 mm de diagonal. Sus dimensiones, así como sus tipos y formas son muy variables, dependiendo de la corriente y posición de la pesquera, así como el tamaño de sus bocas.

Forma de uso: Se usa fija, exclusivamente en las bocas de las pesqueras para la pesca de la lamprea, salmón y sábalo.

**11. Cabaceira.**

Características: Es un arte con trampa sin armazón. Normalmente la rampa es un biturón sin armazón colocado al final de la cabaceira. La malla mojada de esta red no podrá tener menos de 60 mm de diagonal. Sus dimensiones, así como sus tipos, son muy variables, dependiendo de la corriente y posición de la pesquera, así como del tamaño de sus bocas.

Forma de uso: Se usa fija, exclusivamente en las bocas de las pesqueras para la pesca de la lamprea, salmón y sábalo.

**12. Palangres y espineles.**

Características: Son artes durmientes que consisten en una línea principal, lastrada con plomos, de la que parten ramales de nailon con anzuelos en sus extremos. La abertura de los anzuelos no podrá ser inferior a 6 mm.

Formas de uso: Se usan fijos, fondeados en sus dos extremos, en aquellos lugares en que no hubiese redes lanzadas, para la pesca principalmente de la anguila.

**13. Cañas y liñas.**

Características: Cada caña o liña no podrá tener más de 3 anzuelos.

Formas de uso: Se pueden usar en todo el río, siempre que no estorben el trabajo de las redes.

Tuy, 4 de diciembre de 2000.

**EMBAJADA DE PORTUGAL****Madrid**

Nº 1233.

Expt.: 5.4.1.

La Embajada de Portugal presenta sus atentos saludos al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y, con referencia a la Nota Verbal 136/6, de 1 de septiembre de 2004, tiene el honor de transmitir la aceptación de la República Portuguesa en relación con el texto del Reglamento de Pesca en el Tramo Internacional del Río Miño, que corresponde a lo acordado en la reunión plenaria de la Comisión de Límites entre Portugal y España, celebrada en Madrid los días 4 y 5 de marzo del año pasado.

A los debidos efectos, se acompaña una versión portuguesa del Reglamento en cuestión. Oportunamente se notificará el cumplimiento de las formalidades internas jurídico-constitucionales necesarias cuando se hayan concluido.

La Embajada de Portugal aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación las seguridades de su más alta consideración. (Rúbrica.)

Madrid, 6 de septiembre de 2005.

**AL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL, MADRID.**

El presente Canje de Notas entró en vigor el 12 de mayo de 2008, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes de cumplimiento de las formalidades legales internas necesarias, según se establece en su artículo 47.3.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de mayo de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
TURISMO Y COMERCIO**

**10054** *RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2008, del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se modifica el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.10 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, cuyo Texto Consolidado se aprobó por la resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007, regula la actuación de sus órganos, el procedimiento a seguir para la actuación de acuerdos y la organización del personal de la Comisión.

En este mismo sentido, el artículo 2.2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, dispone que el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones regula el funcionamiento de sus órganos y de los servicios técnicos, jurídicos, administrativos y económicos necesarios para el funcionamiento de la Comisión.

En desarrollo de estas previsiones, el artículo 4.2.f) del Reglamento de Régimen Interior establece como una de las funciones del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la de aprobar el régimen general de indemnizaciones, dietas y gastos de desplazamiento de los miembros del Consejo, del Secretario y del personal directivo y laboral de la Comisión, «con los límites establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio».

La conveniencia de que el texto del citado Reglamento de Régimen Interior no se quede obsoleto cada vez que se sucedan cambios en la normativa aplicable al respecto, así como la necesidad de evitar confusiones respecto de la normativa aplicable al citar una norma y no otras igualmente aplicables de naturaleza presupuestaria y tributaria en relación con las dietas e indemnizaciones por razón del servicio, aconsejan una modificación del texto de dicho precepto suprimiendo la referencia normativa específica existente.

En atención a lo expuesto, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 48.10 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de las Telecomunicaciones, ha dispuesto lo siguiente:

#### Artículo primero.

Se modifica la letra f) del artículo 4.2 del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

«f) Aprobar el régimen general de indemnizaciones, dietas y gastos de desplazamiento en el seno de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.»

#### Artículo segundo.

Se ordena la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos de lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Barcelona, 29 de abril de 2008.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Reinoldo Rodríguez Illera.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**10055** LEY 6/2008, de 13 de mayo, del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 65 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 6/2008,

de 13 de mayo, del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes.

### PREÁMBULO

Transcurridos más de veinticinco años desde la recuperación de las libertades democráticas y la restauración de sus instituciones nacionales, la sociedad catalana ha alcanzado un grado de madurez que obliga a los poderes públicos a replantear el modelo de gestión cultural y de apoyo y fomento a la creación artística vigentes y adecuarlo a las exigencias y a los nuevos retos que se plantean. La oportunidad de crear el Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes nace al constatar la necesidad de generar nuevas fórmulas de políticas culturales y de apoyo a la creación.

A esta razón, sin embargo, debe añadirse el convencimiento de que hay que mantener la política de fomento y expansión de la cultura y de las artes al margen de las coyunturas políticas, concretas y accidentales, y que, en todo caso, la sociedad, único titular de los activos culturales del país, debe participar en las decisiones que inciden a partir del modelo que representan los consejos de las artes, arts councils, que desde 1946 han proliferado, sobre todo, en países de órbita anglosajona.

Es en este contexto, y desde el convencimiento de que la cultura tiene un papel clave en las políticas del bienestar y que, por lo tanto, debe poner en valor el derecho de la ciudadanía a la cultura, de acceso universal, que el Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes debe integrar la cultura, la ciencia, la tecnología y las humanidades desde una perspectiva de transversalidad, interdisciplinariedad y diversidad. El Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, además de las prioridades comúnmente establecidas —el fomento de la excelencia en la creación, el perfeccionamiento profesional y la promoción y difusión de los productos culturales—, debe hacer frente a los retos de los nuevos lenguajes, las nuevas formas de mediación, las nuevas formas artísticas, el desarrollo de los públicos —en particular, el del público joven— y la defensa de la diversidad cultural.

La cultura contribuye a crear el imaginario colectivo que tienen los pueblos y es un elemento básico de identidad, ejercicio de la diversidad y cohesión social. Por ello, el objeto del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes es la cultura catalana. A la vez, en los ámbitos en que la lengua da forma a la expresión cultural, el Consejo debe tener un cuidado especial hacia la cultura que se expresa en lengua catalana y debe velar por unas relaciones preferentes con los actores culturales del resto de territorios de habla catalana.

Hay que tener presente que en Cataluña la existencia de consejos que incorporan a profesionales de la cultura en representación de la sociedad civil no es ninguna novedad. La Junta de Museos de Barcelona, de 1907, es un precedente ilustre, recogido por la normativa vigente en materia de museos y extrapolado a otras disciplinas del ámbito patrimonial, sobre todo con la creación del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y otros órganos de carácter estrictamente consultivo. Con el Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, sin embargo, la novedad radica en el hecho de que el Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes deberá decidir sobre el destino del Fondo de promoción y fomento a la creación artística y cultural, dentro del marco previsto por el Programa marco de cultura y con los recursos económicos que le asignen los presupuestos de la Generalidad.

Para asegurar la independencia de los miembros del Consejo, estos deben ser nombrados por el Parlamento en una lista única, de entre personas con experiencia y prestigio reconocido en el ámbito cultural, teniendo en cuenta criterios generacionales, territoriales y de igualdad de género.